



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 208-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 208-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo de 2019, 23h34.- **VISTOS.- a)** Ingresó en este Tribunal el 8 de mayo de 2019 a las 13h27, un escrito en (5) cinco fojas y (12) doce fojas de anexos, firmado por el señor Leoncio Adolfo Bravo Carranza, quien afirma ser candidato a Vocal de la Junta Parroquial Rural de Pueblo Nuevo del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, auspiciado por la Alianza Electoral- Partido Social Cristiano Lista 6-Unidad Primero, Lista 65-Movimiento Camino Lista 105, y su abogado patrocinador Marcos Tulio Zambrano Zambrano. **b)** La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 208-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 8 de mayo de 2019, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** El expediente ingresó en este despacho, el 8 de mayo de 2019 a las 21h30, en (1) un cuerpo, que contiene (18) dieciocho fojas.

Una vez revisado el expediente, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

PRIMERO.- Que el recurrente, en el **plazo de (1) un día** contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifique la calidad** con la que comparece, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2.** Que en el mismo plazo, **complete y aclare** su recurso de conformidad con lo que determinan los numerales 4, 6, 7 del artículo 13 del referido reglamento.

SEGUNDO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el **plazo de (1) un día** contado a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal: En original o en copia certificada, debidamente ordenado y foliado el **expediente completo** que guarde relación con la Resolución Nro. **PLE-CNE-72-5-5-2019**, expedida por el Consejo Nacional Electoral el 5 de mayo de 2019. Se deberá incluir las razones de notificación de la mencionada resolución a las organizaciones políticas.



TERCERO.- Que la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el **plazo de (1) un día** contado a partir de la notificación del presente auto:

3.1. Remita a este Tribunal, el expediente en original o en copias certificadas, debidamente foliado que guarde relación con **las Resoluciones Nros. JPEM-1495-13-04-2019 de 13 de abril de 2019 y JPEM-1514-18-04-2019 de 18 de abril de 2019**, respectivamente, emitidas en relación a la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí. El expediente deberá incluir en copias certificadas: **a) Las referidas resoluciones con su respectiva razón de notificación a las organizaciones políticas; b) Actas de recuento de votos, en el evento de que se hubieren producido; y, c) Certificación original que determine el número de reportes parciales, las fechas y horas en que fueron puestos en conocimiento de las organizaciones políticas.**

3.2. Certifique si existieron reclamaciones respecto a los resultados de escrutinios de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo.

3.3. En el caso de que hubieren existido objeciones presentadas por la Alianza por el Desarrollo de Manabí, se envíe a este órgano de administración de justicia electoral, todos los formularios o peticiones originales que hubiesen sido presentados ante la Junta Provincial Electoral de Manabí.

3.4. Remita copia certificada del Acta General de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Manabí, del Proceso de Elecciones Seccionales 2019.

3.5. Entregue copia certificada del reporte de resultados totalizados, generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados (STPR), para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de Pueblo Nuevo, cantón Portoviejo, de acuerdo a la votación por lista y por cada una de las organizaciones políticas.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al recurrente, en las direcciones de correo electronicas: marcostuliozambrano@hotmail.com / leonbravocarranza@hotmail.com . Téngase en cuenta la autorización conferida al doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de



Causa No. 208-2019-TCE

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyepez@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec . Acompañese a la notificación copia del escrito del recurso presentado.

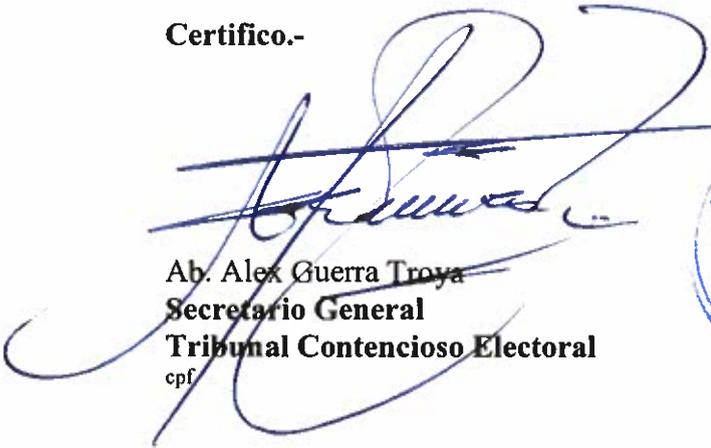
4.3. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, a través de su Presidenta, en las direcciones de correo electrónicas: mariacanizares@cne.gob.ec / luiscaastro@cne.gob.ec . Acompañese a la notificación copia del escrito del recurso presentado.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F). Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
cpf



